



MENDOZA

LEY 8857

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Ratifícase los Decretos Nros. 384/2016 y 385/2016.

Sanción: 27/04/2016; Promulgación: 27/04/2016;

Boletín Oficial 28/04/2016.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Ratifícase los Decretos Nros. [384](#) y [385](#) de fecha 25 de abril de 2016, que como Anexo forman parte de la presente Ley.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Juan Carlos Jaliff, Presidente Provisional del Senado

Diego Mariano Seoane, Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores

Néstor Parés, Presidente H. Cámara de Diputados

Jorge Manzitti, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

ANEXO

DECRETO N° 384

Mendoza, 25 de abril de 2016

Visto el Expediente 0006384-S-16-00951, caratulado "Subsecretaría de Trabajo s/régimen 27", y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones, donde ha tramitado la negociación colectiva en el régimen 27 del Sector Salud, conforme las previsiones del CCT aprobado por Ley 7759, se solicita la homologación del acuerdo alcanzado con fecha 22 de abril de 2016;

Que la citada homologación, resulta procedente con relación a aquellas cláusulas o puntos del acuerdo que así lo requieran, a fin de que adquieran las características de fuerza normativa, efecto erga omnes y plazo de vigencia;

Que en el decurso del proceso paritario, desde la reglamentación hecha por el Decreto N° 955/04, se han establecido dos convenios colectivos que han regulado condiciones de empleo, escalafonarias y salariales respecto de los dos regímenes que forman parte del denominado "sector salud", los que fueran aprobados por las Leyes 7897 y 7759;

Que en ese sentido, lo convenido puede ser homologado por cumplir las condiciones de la legislación vigente en la materia y no afectar disposiciones de orden público;

Que a su vez, el convenio ha sido aceptado y en consecuencia, celebrado por la representación gremial mayoritaria, de conformidad la legislación vigente;

Que en la audiencia de fecha 22 de abril de 2016, se encontraban presentes todas las entidades gremiales que componen la Comisión Negociadora del régimen, conforme las previsiones del acta de fecha 6 de abril de 2016 obrante a fs. 13, surgiendo de la expresión de voluntad manifestada en dicho acto por tales entidades que dichas mayoría también se verifican desde que A.M.PRO.S. consiente el acuerdo, siendo rechazado por A.T.E.;

Por ello y conforme lo dictaminado por el Departamento Jurídico de Ministerio de

Gobierno, lo convenido puede ser homologado;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Homológuese el acta acuerdo suscripta en fecha 22 de abril de 2016 por los representantes del Poder Ejecutivo y A.M.PRO.S., que se agrega como Anexo I del presente.

Art. 2°.- El presente Decreto se dicta ad referéndum de la Honorable Legislatura Provincial.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Justicia, Hacienda y Finanzas, Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Art. 4°.- Póngase en conocimiento del Contador General de la Provincia.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Alfredo V. Cornejo; Dalmiro Garay Cueli; Pedro Martín Kerchner; Rubén Alberto Giacchi.

ANEXO

ACTA ACUERDO COMISION NEGOCIADORA LEY 7759

En la ciudad de Mendoza, a los 22 días del mes de abril de 2016, siendo las 15.00 hs. Comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, ante el Sr. Subsecretario de Trabajo Dr. Alejandro Jofré y ante el Sr. Jefe de División de Conflictos Colectivos Dn. Osvaldo Marín, reunida la Comisión Negociadora Permanente de Interpretación, Aplicación, Salario Relaciones Laborales por AMPROS: Dra. María Isabel Del Pópolo, Dra. Gladys Velázquez, Dr. Roberto Victoria, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos A. Alico; por Cuerpo Paritario Central: Cdra. Andrea Molina, Lic. Rodolfo Montero, Dr. Ulpiano Suárez. Abierto el acto por el funcionario actuante en el marco de la Comisión Negociadora Provincial del Sector Salud, Trabajadores profesionales (Régimen N° 27) Ley 7759, las partes acuerdan:

a- Incremento Salarial - Aumento del Básico del 24,5%: el cual se hará efectivo el 15% en marzo y 9,5% en agosto (no acumulable).

b- Adicional Centro de Salud: Aumentar el adicional Centro de Salud del 20% al 40% el porcentaje del básico es decir un incremento del 100% en dicho adicional, a los profesionales que prestan servicios en los centros de salud y que percibían el mismo, estimulando dicha tarea buscando fortalecer la Atención Primaria de la salud, retroactivo al mes de Marzo de 2016.

Respecto a las delegaciones de OSEP se abonará el adicional Centro de Salud, a los profesionales que prestan servicios en atención primaria de la salud en dichas delegaciones consistiendo el mismo en un 20% del básico, retroactivo al mes de Marzo de 2016

c- Adicional Guardia: incrementar la retribución por Guardia de Fin de Semana del 35% al 50% del Básico, y en el caso de Guardia de día de Semana del 20% al 35% del Básico, a fin de estimular a los profesionales y reforzar los servicios de las guardias retroactivo al mes de Marzo de 2016.

d- Adicional Especialidad: aumentar el 100% el adicional en los casos en que cobran el 10% del básico, llevándolo a un 20% del Básico re- troactivo al mes de Marzo de 2.016

e- Adicional Actividad Crítica: Comprender a todo el personal profesional que presta servicios en Hospitales dentro del adicional "actividad crítica". Incluidos los hospitales de OSEP (Hospital Misericordia, Hospital Xeltahuina, Fleming, Del Carmen). Este Adicional se implementará a partir del mes de agosto de 2016, junto con el segundo tramo de aumento.

f- Se acuerda el llamado a concursos de función jerárquica para la profesión médica, empezando por los hospitales Central, Humberto Notti, Lagomaggiore y Teodoro Schestakow. g- Compromiso de pasar al régimen 27 en el mes de abril de 2016 al personal que aún se encuentra en el régimen 33.

h- Compromiso de hacer los trámites administrativos correspondientes para que los profesionales que aún se encuentran en el régimen 15 y les corresponda pasar al 27 lo hagan antes de junio de 2016, siempre que estén en condiciones personales de hacerlo.

i- Pases a Planta: en esta propuesta se asume el compromiso de cumplir con el pase a planta de personal profesional correspondiente al Régimen 27 conforme el acuerdo homologado por Decreto 772/2015, incorporando en el mes de mayo de 2016 doscientos (200) agentes, en el mes de Julio de 2016, doscientos cincuenta (250) agentes, en el mes de septiembre de

2016 trescientos (300) agentes, y en el mes de diciembre de 2016 trescientos (300) agentes, y el compromiso de concluir con los pases a planta en un plazo que no se extienda más de 6 meses luego de dicha fecha, manteniendo esta Comisión Negociadora mediante reuniones quincenales, e intercambio de información, el seguimiento permanente del cumplimiento de este compromiso, que es de máxima importancia para la entidad gremial.

j- Contratos de locación de servicios: se propone un aumento sobre los contratos de locación en el ámbito del Ministerio del 24,5% en dos tramos, uno a partir de marzo de 2016 del 15% y un segundo tramo a partir de agosto de 2016 del 9,5% no acumulable.

La presente propuesta también incluye a los profesionales contratados que prestan servicios en OSEP.

k- A los fines interpretativos, se deja constancia que la presente propuesta es abarcativa de todos los profesionales que revistan el régimen salarial 27, Ley 7759 sean de todos los Ministerios y/o entes centralizados y/o descentralizados y/o autárquicos.

l- Igual incremento se aplicará a los profesionales del Instituto Provincial de la Vivienda, sin afectación del adicional FONAVI.

m- cuota solidaria: Se establece por haber desarrollado esta negociación una cuota solidaria en favor de AMPROS por única vez, del 3% de los haberes en bruto de los trabajadores profesionales no afilados a Ampros, correspondiente al régimen salarial 27. La misma será efectivizada con las liquidaciones del mes de septiembre del corriente año.

n- Se mantiene la Comisión Negociadora a fin de tratar las condiciones laborales y salariales de los trabajadores; en especial de los prestadores que se encuentran abarcados por la resolución ministerial N° 378/16 y su rectificatoria N° 412, dejando aclarado que la autorización contenida en la misma es a partir del mes de marzo de 2016. Con lo que se dio por finalizado el presente acto, firmando las partes por ante el funcionario que suscribe y certifica.

DECRETO N° 385

Mendoza, 25 de abril de 2016

Visto el Expediente 0006385-S-16-00951, caratulado "Subsecretaría de Trabajo s/Régimen 15"; y

CONSIDERANDO:

Que las partes, luego de varias reuniones paritarias, han agotado la instancia de negociación en lo atinente al aumento salarial para el ejercicio en curso;

Que ello resulta de las constancias de las actuaciones citadas en el visto, originarias de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia de las que surge que en el decurso del proceso se han ido realizando diversas propuestas entre las partes y la Administración ha mejorado sucesivamente las ofertas que ha llevado;

Que en razón de ello se ha intentado llegar a consensos en base a propuestas ajustadas a la actual situación de crisis económica que atraviesa la Provincia de Mendoza. En tal contexto, la Legislatura Provincial no sólo ha declarado la emergencia administrativa, fiscal y financiera (a través de la Ley 8833), sino también la Sanitaria (a través de la Ley 8834);

Que sin embargo, luego de realizar distintas reuniones no se ha logrado un consenso en la mesa de negociación, habiendo la representación de A.T.E. sistemáticamente rechazado las propuestas arrojadas, incluso antes de que fueran presentadas, lo que en definitiva muestra una clara falta de voluntad negociar.

Ante ello los representantes paritarios por el Gobierno efectuaron la última propuesta;

Que por ello, a los fines del dictado del presente decreto se ha tomado en consideración el hecho de que una parte de la representación sindical encabezada por A.T.S.A. (como uno de los sindicatos con representatividad en el sector) ha aceptado expresamente la propuesta salarial; que en vista a la situación económica de la Provincia no era posible cumplir con el reclamo de A.T.E. de un incremento del 40%; el tiempo que llevaba la discusión salarial y, la circunstancia de que los agentes del sector, por no alcanzar acuerdo quedarían retrasados en sus haberes en relación al resto de los empleados que ya han obtenido incrementos salariales fruto del acuerdo arribado con A.M.P.R.O.S.;

Que en consecuencia teniendo en cuenta los antecedentes referidos corresponde resolver acerca de la negociación salarial del Régimen 15 nucleados en el CCT aprobado por Ley

7897;

Que en autos las entidades sindicales han impugnado mutuamente las compulsas de afiliados que fueran remitidas por intermedio del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a los fines de determinar la representación gremial;

Que habiendo agotado la posibilidad del acuerdo salarial en este sector, resulta necesario y razonable disponer el incremento por parte del Poder Ejecutivo, a fin de subsanar la situación de inequidad, desigualdad y perjuicio que tal circunstancia produce;

Que de no otorgarse el incremento, llevará a una situación de desigualdad, que pugna con la política respecto al personal del Estado Provincial, que claramente promueve el Poder Ejecutivo tendiente a recomponer gradualmente el nivel de ingresos de los agentes públicos como lo demuestra el acuerdo alcanzado en el sector de profesionales de la salud;

Que no obstante, habiendo uno de los sindicatos aprobado una propuesta que recompone la estructura salarial del sector, mediante una reingeniería de los ítems con los que se remuneran a los empleados, resulta aconsejable seguir dicho parámetro de acuerdo a fin de proceder a otorgar el aumento salarial, mediante la ratificación de lo obrado y con ello de las pautas de incremento allí pactadas, conforme al principio de progresividad que debe regir la discusión paritaria;

Que dicho acuerdo avanza en la fijación de una pauta salarial que fue discutida en pos de mejorar las condiciones de empleo, pero logrando a la vez una mejora en la forma en la que se presta el servicio de salud a todos los mendocinos;

Que en este aspecto, es conveniente no dilatar la adopción de medidas que subsanen tal situación atendiendo que la misma no tiene salida y tiende a producir perjuicios sociales, a lo que se agrega la imperiosa necesidad de dar certidumbre a la remuneración de los agentes estatales;

Que en consecuencia, es razonable, oportuno y conveniente otorgar un incremento salarial que atienda la situación de estos agentes del sector público, dentro de las reales posibilidades de la Provincia y en el marco de los consensos alcanzados en la mesa de negociación;

Que por último, cabe recordar que resulta competente el Poder Legislativo en conjunto con el Ejecutivo, a fin de fijar las pautas de tipo salariales y escalafonarias para el empleo público, conforme las previsiones del art. 99 inciso 9 y 128 de la Constitución de la Provincia de Mendoza;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifíquese el acta acuerdo suscripta en el día de la fecha por los representantes del Poder Ejecutivo y A.T.S.A. que se agrega como Anexo I del presente, disponiéndose en consecuencia el aumento salarial en los términos allí acordados para todos los agentes incluidos en el régimen salarial 15 dependientes del Gobierno Provincial.

Artículo 2º.- El presente Decreto se dicta ad referendum de la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, trabajo y Justicia, Hacienda y Finanzas, Salud, Desarrollo Social y Deportes.

Artículo 4º.- Póngase en conocimiento del Contador General de la Provincia.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

Alfredo V. Cornejo; Dalmiro Garay Cueli; Pedro Martin Kerchner; Rubén Alberto Giacchi.

ANEXO

ACTA ACUERDO

Ref. Expte N° 6288/S/16

En la ciudad de Mendoza, a los 25 días del mes de abril de 2016, siendo las 10:00 hs. Comparecen ante la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, ante el Sr. Subsecretario de Trabajo Dr. Alejandro Jofre y ante el Sr. Jefe de División de Conflictos Colectivos Dn. Osvaldo Marin, por ATSA: Juan Carlos Navarro, Carlos Pacheco, Juan Domingo Bolson, Paola Estela Maris Romero, María Elena Fernandez Salgado, Manuel Orellana, Osvaldo Barrionuevo, en su carácter de asesores Alejandro Herrera, Carlos Moreno, Marcelo Dabien, Carlos García; por Cuerpo Paritario Central: Dr. Luis Santamaria; por Ministerio

de Hacienda: Cdr. Antonio Bizotto; por Ministerio de Salud: Dr. Pablo Perez Diez. Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes acuerdan:

a- Incremento Salarial - Aumento del Básico del 24,5%: el cual se hará efectivo el 15% en marzo y 9,5% en agosto (no acumulable).

b- Adicional Centro de Salud: Crear un Adicional del 20% del Básico de la Clase 008 del Régimen Salarial 15, aplicable a todos los agrupamientos pertenecientes a este régimen salarial, que presten funciones en centros de salud, retroactivo al mes de marzo de 2016. Se busca fortalecer la atención primaria de salud, estimulando al recurso humano para que presten servicios en centros de salud.

c- Adicional "Estado Sanitario": Aumentar este adicional para el agrupamiento "enfermería y técnico asistencial", incrementando del 50% del Básico de revista al 60% del Básico de revista. Aumentar este adicional para el agrupamiento "Asistencia a la Ancianidad, Minoridad y Discapacitados incrementando el Estado Sanitario del 30% al 50% del Básico de la Clase 008. En el caso de aquellos agentes que presten funciones en el "Instituto Jorba de Funes", este adicional se aumentará del 50% al 70% del Básico de la Clase 008; todo ello retroactivo al mes de marzo de 2.016.

d- Adicional "Mayor Horario": Incrementar el adicional Mayor Horario a través de una modificación en su fórmula cambiando el factor multiplicador de 1,5 a 1,6, retroactivo al mes de marzo de 2.016

e- Adicional "Alta Montaña": Crear un Adicional del 20% del Básico de la Clase 008 del Régimen Salarial 15, aplicable a todos los agrupamientos pertenecientes a este régimen salarial que presten funciones en "Polvareda", "Uspallata" y "Puente del Inca" retroactivo al mes de marzo de 2016.

f- Adicional "Rayos Ionizantes": incrementar el adicional un 20%, retroactivo al mes de marzo de 2016.

g- Garantía: establecer una cláusula de garantía de modo tal que al mes de marzo se asegure un incremento mínimo bruto de pesos un mil (\$ 1.000). Y que en el mes de agosto se asegure que el incremento total del aumento bruto respecto del mes de febrero de 2016 sea de pesos dos mil (\$ 2.000). Esta cláusula de garantía tiene carácter remunerativo, no bonificable.

h- Igual incremento se aplicará a los trabajadores del Instituto Provincial de la Vivienda, sin afectación del adicional FONAVI.

i- Pases a Planta: en esta propuesta se asume el compromiso de cumplir con el pase a planta de personal conforme el acuerdo homologado por Decreto 772/2015, incorporando en el mes de mayo de 2016 doscientos (200) agentes, en el mes de julio de 2016, doscientos cincuenta (250) agentes, en el mes de septiembre de 2016 trescientos (300) agentes, y en el mes de diciembre de 2016 trescientos (300) agentes, y el compromiso de concluir con los pases a planta en un plazo que no se extienda más de 6 meses luego de dicha fecha.

j- Contratos de locación de servicios: se propone un aumento sobre los contratos de locación en el ámbito del Ministerio del 24,5% en dos tramos, uno a partir de marzo de 2016 del 15%, y un segundo tramo a partir de agosto de 2016 del 9,5% no acumulable.

k- A los efectos interpretativos, se deja constancia que la presente propuesta es abarcativa del régimen salarial 15 sean entes centralizados, descentralizados y/o autárquicos. I- las partes tratarán fuera de este ámbito paritario la situación de los prestadores abarcados por la Res. Ministerial 378/16 y su rectificatoria 412/16. m- cuota solidaria: Se establece por haber desarrollado esta negociación una cuota solidaria en favor de ATSA por única vez, del 3% de los haberes en bruto de los trabajadores no afilados a ATSA, correspondiente al régimen salarial 15, la misma será destinada a la formación y capacitación del recurso humano en el Instituto de Docencia, Investigación y Capacitación Laboral de la Sanidad. Las mismas serán efectivizadas con las liquidaciones del mes de septiembre del corriente año.

Con lo que se dio por finalizado el presente acto, firmando las partes por ante el funcionario que suscribe y certifica.